

REAL CONGREGACION  
DEL ALUMBRADO Y VELA  
AL SE. SACRAMENTO DEL ALTAR

ESTABLECIDA  
EN LA CAPILLA  
DEL REAL PALACIO

-1790-

MANUEL DE ESPINOSA

SERMON

QUE EN LA SOLEMNE ACCION  
DE GRACIAS A DIOS

-1790-

BREVE  
DE LAS INDULGENCIAS  
DE PIO VI

-1790-



B. R. Madrid

A-37









UNIVERSITÄT  
DEUTSCHE UNIVERSITÄT  
BRNO  
FACULTÄT  
PRAHA

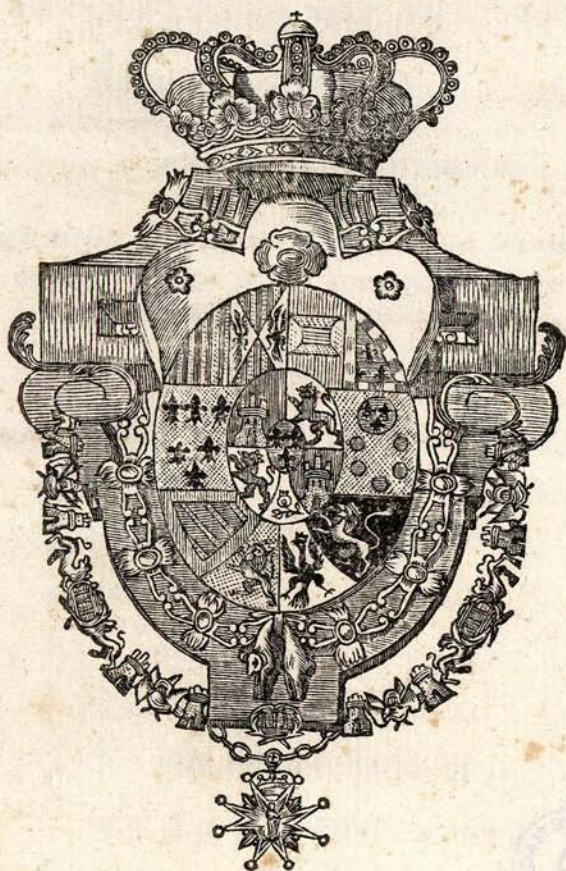


49820

A-375



CONSTITUCIONES  
DE LA REAL CONGREGACION  
DEL ALUMBRADO Y VELA  
AL SS. SACRAMENTO.



CONSTITUCIONES  
DE LA REAL CONGRÉGACION  
DEL ALMIRANTE Y VELA  
AL SS. SACRAMENTO.



REAL CONGREGACION

DEL ALUMBRADO Y VELA

AL SS. SACRAMENTO DEL ALTAR.

ESTABLECIDA

EN LA CAPILLA DEL REAL PALACIO

DESDE EL DIA QUINCE DE AGOSTO

DEL AÑO DE MDCCLXXXIX.

Y QUE PUEDE EXTENDERSE Á LAS DEMAS IGLESIAS DE ESTA  
CORTE , SUJETAS Á LA JURISDICCION ESPIRITUAL  
DEL EM<sup>MO</sup> SEÑOR CARDENAL PATRIARCA  
DE LAS INDIAS.

*REAL CEDULA DE SU MAGESTAD , CONSTITUCIONES  
DE LA REAL CONGREGACION , Y SU ERECCION  
POR EL SEÑOR PATRIARCA.*

DE ÓRDEN DE S. M.

EN LA IMPRENTA REAL.

AÑO DE 1790.

REAL CONGREGACION

DEL ALUMBRADO Y VELA

AL SS. SACRAMENTO DEL ALTAR

ESTABLECIDA

EN LA CAPILLA DEL REAL PALACIO

DESDE EL DIA QUINCE DE AGOSTO

DEL AÑO DE MDCCIX LXIX.

QUE PUEDE EXPONERSE A LAS DIFERENTES FORMAS DE ESTA

CORTE, COMO A LA INSTRUCCION DE LOS

DEL SR. SEÑOR DON JUAN PABLO

DE LAS INDIAS

REAL ORDEN DE SU MAGESTAD, COMENDADO

DE LA REAL CONGREGACION Y DE SU

POR EL SEÑOR PARRAL

DE ORDEN DE S. M.

EN LA IMPRINTA REAL

AÑO DE 1769.

ANTONINO POR LA DIVINA MISERICORDIA  
de la Santa Romana Iglesia Pres-  
bítero Cardenal de Sentmanat,  
Obispo Patriarca de las Indias,  
Capellan y Limosnero mayor del  
Rey nuestro Señor, Arcediano de  
Néndos, Dignidad de la Santa  
Iglesia de Santiago, y Titular de  
la de Córdoba, Vicario general de  
los Reales Exércitos de mar y tier-  
ra, Gran Canciller, y Gran Cruz  
de la Real Distinguida Orden  
Española de Cárlos III del Con-  
sejo de S. M. &c. &c.

**A**el Vice-hermano Mayor, Con-  
siliarios, Zeladores y demas Oficia-  
les é Individuos de la Congregacion  
del Alumbrado y Vela á el Santísi-

mo Sacramento en las Iglesias del Real Patronato, sujetas á nuestra jurisdiccion; salud en el Señor.

Sabed, que por parte de los Excelentísimos Señores Marqueses de Santa Cruz y Ariza, Conde de Murillo, y otros dependientes de la Real Casa, se hizo recurso á S. M. en treinta y uno de Enero de este año, solicitando la ereccion de dicha Real Congregacion, y la aprobacion de las Constituciones que presentáron para el régimen y gobierno de los Congregantes, con el saludable fin y objeto de excitar en el corazon de todos los fieles los mas fervorosos afectos á el Santísimo Sacramento, orando por la importante salud de los Reyes nuestros Señores (que Dios guarde) la del Serenísimo Príncipe de Asturias é Infantes, aumento

de la Real Familia, y acierto del gobierno, y felicidad de esta Monarquía. Y habiendo S. M. tenido tan santos y laudables fines por de la mayor atencion, se dignó aprobar dichas Constituciones en todo y por todo, mandando librar su Real Cédula dirigida á Nos, para que se llevasen á puro y debido efecto; y encargándonos disponer quanto tuviésemos por oportuno y conveniente en lo respectivo á el modo y forma de dicha ereccion y establecimiento, y que concediésemos nuestra anuencia y licencia para ello, como así lo executamos en nuestro Decreto, su fecha seis de Mayo de este año, en el Real Sitio de Aranjuez, dando comision en debida forma á el Doctor D. Agustin del Campo Rivera, nuestro Juez de la Real Ca-

pilla, para que procediese y dispusiese quanto juzgase por conveniente sobre el modo y forma de su ereccion y establecimiento, de modo que se asegurase su estabilidad; cuya Real Cédula, Constituciones y Providencia son del tenor siguiente.

*REAL CEDULA.*

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de las Españas, de las dos Sicilias, y de Jerusalem &c. Muy Reverendo en Christo Padre Cardenal Sentmanat y Cartellá, mi muy caro, y muy amado amigo Patriarca de las Indias, y mi Pro-Capellan y Limosnero mayor. Por quanto por parte de los Marqueses de Santa Cruz y Ariza, del Conde de Murillo, y de otros dependientes de mi



Real Casa, se ocurrió á mi Consejo de la Cámara con una representacion de fecha de treinta y uno de Enero de este año, en que expusieron que Yo y la Reyna, mi muy cara y muy amada Esposa, velabamos al Santísimo Sacramento en los dias y horas que lo permitian nuestras ocupaciones: y que estimulados de este exemplo, deseaban establecer en las Iglesias de mi Real Patronato, sujetas á vuestra jurisdiccion, una Congregacion con el fin de velar continuamente al Santísimo durante las horas que se hallasen abiertas, distribuyendo estas entre sí, y eligiendo cada uno aquella en que pueda executar lo sin perjuicio de mi servicio, y desempeño de sus respectivas obligaciones, para lo qual habian formado las Constituciones

que presentáron , para que siendo de su agrado , recayese en ellas mi aprobacion , y con este requisito pasasen á obtener de vos las licencias necesarias. Y en atencion al santo fin á que se dirigen los deseos de los citados dependientes de mi Real Casa , que es el del mayor culto del Santísimo , y que su Divina Magestad se halle acompañado en todas las horas del dia en que dichas Iglesias esten abiertas , me suplicáron fuese servido conceder mi licencia , para que pudiesen acudir á vos , á fin de que se establezca la citada vela , ó como fuese mas de mi agrado. Y las Constituciones expedidas por los referidos dependientes de mi Real Casa , son del tenor siguiente.

CONSTITUCIONES.

I.

Deseando corresponder agradecidos á Dios, é implorar tambien su misericordia para que conserve al Rey nuestro Señor, Reyna nuestra Señora y Real Familia, nos vemos precisados los criados y dependientes de la Real Casa á buscar un medio fácil de acudir con frecuencia al Señor. Para facilitarle, hemos pensado imitar al Rey y Reyna en la devocion que han profesado y profesan al Santísimo Sacramento, ocupando media hora de tiempo en velar delante del Santo Sagrario, estableciendo para esto una Congregacion que comprehenda á solas las Iglesias del Real Patronato, sujetas al Excelentísimo Señor Patriarca,

cuyos Individuos deben ser los dependientes de la Real Casa, tanto Señores y Señoras de la primera Grandeza, como los demas de la Real Servidumbre, esperando como esperamos de la benignidad de sus Magestades mirarán piadosos á la Cogregacion. El fin y objeto es excitar en el corazon de todos los fieles los mas tiernos afectos al Santísimo Sacramento, suplicando por la salud del Rey y Reyna, nuestros Señores, Serenísimo Príncipe é Infantes, aumento de la Real Familia, acierto del gobierno y felicidad de la Católica Monarquía.

*Sobre la vela perenne.*

Como los Reyes nuestros Señores han tenido á bien ser los primeros que comenzaron á destinar media hora de tiempo para velar al Santísimo, escribiéndose de su Real mano en un libro que exíste con sus Reales firmas, deberán seguir tan admirable exemplo todos los que quieran entrar en esta Congregacion, entendidos que la media hora de vela la tomarán cada semana, en el día y tiempo que les acomode, mientras las Iglesias están abiertas, para no hacer falta á las obligaciones del empleo, en el supuesto de que si alguna vez no pudiesen por su persona concurrir á velar podrán encargarlo á otro que lo cumpla, para

que de este modo se pueda lograr el fin de que continuamente se alabe al Señor, y se verifiquen los deseos de este santo establecimiento.

## III.

*De la eleccion de Oficios.*

Para la subsistencia y aumento de esta Congregacion habrá un Hermano Mayor, dos Consiliarios, un Secretario y un Zelador, que han de ser los Oficiales que tendrá esta Congregacion para su gobierno, los quales celebrarán Juntas particulares quando y como convenga, y solo se ha de celebrar una Junta general en cada un año en el dia que pareciere al Hermano Mayor, para consuelo de todos los Congregantes, y remediar lo que no pueda la Junta particular.

*Facultades de los Oficiales.*

El Hermano Mayor ha de presidir en todas las Juntas, y si no concurriere por sus ocupaciones, presidirá el Consiliario primero, y si éste tampoco concurriere, lo hará el segundo; y faltando todos tres, no se tendrá la Junta. Los Consiliarios ayudarán al Hermano Mayor en todo lo que pueda convenir al mejor gobierno de la Congregacion, á remediar los descuidos y falta de fervor que se advierta en velar al Santísimo. El Secretario tendrá dos libros en los que con la mayor puntualidad hará los asientos correspondientes, y servirá el uno para escribir todos los acuerdos de la Junta, y otro para escribir los nombres de

los que se sienten por Congregantes y Congregantas para velar al Santísimo, con distincion de la media hora que toman, y dia en que la señalan. Será tambien de su cargo convocar á las Juntas por medio de cédulas. El Zelador tendrá cargo de zelar si en todas las Iglesias del Real Patronato se observa con puntualidad el santo exercicio de velar al Santísimo á las horas que cada uno tenga señaladas, y si advirtiese falta ó floxedad, lo hará presente á la Junta, para que esta busque aquellos medios prudentes de enfervorizar á los Congregantes; pero nunca se les podrá precisar, ni imponer pena alguna, por ser un caso de devocion.



v.

*Duracion de los Oficios.*

Los Empleos y Oficios para gobierno de la Congregacion durarán el tiempo que la Junta general acuerde; y atendiendo á que si los Congregantes que los exercen son zelosos, será lastima el que se les remueva, no habrá por esta razon motivo de resentimiento entre los Individuos, porque no se ha de mirar mas que el agradar á Dios.

vi.

*Aumento de Oficiales.*

Quedará al mejor acuerdo de la Junta el aumentar si lo contemplase preciso el número de Oficiales, ó personas que convenga para la sub-

sistencia, observancia y buen arreglo de la Congregacion, y fines del mayor obsequio del Santísimo Sacramento; y así mismo el añadir ó quitar, con aprobacion del Excelentísimo Señor Patriarca lo que convenga en estas Constituciones.

VII.

*Sujecion de la Congregacion á las Providencias del Excelentísimo Señor Patriarca.*

La Congregacion estará sujeta á las demas Providencias que se sirva acordar el Señor Patriarca, como Superior Eclesiástico, á quien acudirá en el caso ó casos que el cuerpo de ella, ó algun Individuo movido de la mayor devocion al Santísimo quiera poner alguna luz ó luces, pa-

ra que ardan mientras dura el santo ejercicio de la vela, que será como va dicho mientras las Iglesias esten abiertas, y entónces ha de ser con la permission del Señor Patriarca, y á costa de los mismos que lo pretenden.

VIII.

Ultimamente se deberá, ante todas cosas, impetrar la licencia de la Real Cámara para el establecimiento de esta Congregacion, esperando de su Real piedad que se dignará concederla, atendiendo á los santos fines que mueven á los devotos, y al ningun gravámen ni obligacion que se impone. Madrid veinte y nueve de Enero de mil setecientos ochenta y nueve.

Y habiéndose visto en mi Con-

sejo de la Cámara, con el informe que hicierdes de su orden sobre este asunto en veinte y uno de Marzo próximo pasado, y lo que sobre todo expuso mi Fiscal, y atendiendo á que la nueva Congregacion que se intenta establecer, se dirige á excitar en el corazon de todos los fieles los mas tiernos afectos al Santísimo Sacramento, pidiendo por mi salud, y de la Reyna, Príncipe é Infantes, por el acierto del gobierno y felicidad de esta Monarquía, cuyos fines son los mas santos y laudables, y dignos de la mayor atencion: he resuelto aprobar como por esta mi Cédula apruebo en todo y por todo las Constituciones insertas, y mando se lleven á puro y debido efecto; y en su consecuencia os ruego y encargo muy afectuosamente que dispongais quan-

to juzgáreis oportuno y conveniente por lo respectivo al modo y forma de establecerse la citada Congregacion y Vela, concediendo en quanto fuere necesario vuestra anuencia y permiso para ello, entendiéndose todo con la calidad de sin perjuicio de las regalías de la Corona y de Tercero, que así procede de mi Real voluntad; y sea muy Reverendo en Christo Padre Cardenal Sentmanat y Cartellá, mi muy caro y muy amado amigo, nuestro Señor en vuestra continua guarda y proteccion. Dada en Aranjuez á veinte y ocho de Abril de mil setecientos ochenta y nueve.= YO EL REY.= Yo D. Juan Francisco de Lastiri Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado.= Rubricado.= El Conde de Campomanes.= D. Juan

Acedo Rico. = D. Santiago Ignacio  
Espinosa. = Aranjuez y Mayo seis de  
mil setecientos ochenta y nueve.

*DECRETO Y LICENCIA*  
*del Eminentísimo Sr. Patriarca.*

Concedemos nuestra licencia y facultad en derecho necesaria , para que en las Iglesias del Patronato Real , sujetas á nuestra jurisdiccion Eclesiástica, se erija la Congregacion y Vela al Santísimo, de los criados del Rey nuestro Señor, con el objeto y laudables fines que expresan en las Constituciones insertas en la Real Cédula que antecede , dada en este Real Sitio de Aranjuez á veinte y ocho del pasado ; y para que no se retrasen los importantes efectos á que se dirige dicha Hermandad , y se asegure su estabilidad , acudirán á

nuestro Juez de la Real Capilla á fin de que disponga quanto juzgue oportuno y conveniente sobre el modo y forma de su establecimiento. = Antonino Cardenal de Sentmanat, Patriarca de las Indias.

En execucion de este nuestro Decreto, y debiéndose ya formalizar la Real Congregacion, procedió dicho Juez de la Real Capilla á mandar se pasase á la eleccion de los Oficios de ella, y tratar de algunos puntos relativos á su buen gobierno, como así lo executó; y últimamente concurrió á otra Junta que celebró la Real Congregacion el veinte del corriente, para tratar del mejor modo de su ereccion, afianzar su estabilidad y proporcionar el vencer en el modo posible las dificultades que le ocurriéron, é imposibilidad

de executarse á un mismo tiempo en todas las Iglesias sujetas á nuestra jurisdiccion, así por no haber aun el competente número de Congregantes para llenar las horas de vela en todas ellas, como por lo dispersas que están, y algunas á los confines de la Poblacion; como todo resulta mas por extenso del expediente que nos ha pasado: y por nos visto, usando de las facultades ordinarias que nos compete como Prelado de la Real Congregacion, y las que S. M. nos encarga en su Real Cédula, erigimos en Decreto de veinte y dos del presente mes la referida Congregacion canonicamente, y aprobamos dichas Constituciones quanto ha lugar en derecho, mandando guardarlas y que se observen como parte de ellas los capítulos siguientes.



## I.

Que para no retraer del ingreso en la Real Congregacion á varios criados del Rey, que aunque pobres, pueden ser sus oraciones muy aceptas á los ojos de Dios para el logro del importante fin y objeto á que se dirige, no se exija cantidad alguna á el ingreso, ni aun con título de fondo para gastos, pues para este tiene ya la Real Congregacion dispuesto el que cada uno voluntariamente ofrecerá lo que gustase, y ademas se pondrá un cepillo en la Real Capilla Ministerial de la calle del Tesoro, donde pondrán lo que les dicte su devocion, sin que haya exacción rigurosa ni obligatoria, aun con título político. Ultimamente, varios devotos han tomado á su car-

go el alumbrado, eligiendo cada uno una Iglesia, con lo que se ha sostenido y sostiene, y quando falte alguno de ellos, la Real Congregacion dispondrá excitar el zelo de otros de sus Individuos á el mismo fin, aun sin necesidad de otro fondo para este efecto.

II.

Que en la vela de media hora al Santísimo que previene la Constitucion segunda, la Congregacion guarde la uniformidad posible y alternativa, de modo que llene el hueco del tiempo que esten abiertas las Iglesias, en que se erija, y para suplir las ausencias, enfermedades y variacion de destinos y muertes, que son otros tantos motivos porque pudiera quebrantarse la uniformidad de

vela, y faltarse á ella, avise á el Secretario de la Congregacion el Individuo que no pueda executarla por dichas causas, á fin de que éste vea si con los demas que tienen la misma hora queda suficientemente provista, y caso que no, provea de otros de los duplicados que les adapte con los de nuevo ingreso.

III.

Que siendo en el dia tan corto el número de Congregantes para poder llenar el hueco de horas en todas las Iglesias, y no siendo justo se retrasen los saludables fines á que se dirige la Congregacion en la parte posible, se erija por ahora solamente en la Real Capilla de Palacio, como Matriz, sin pasar á otra hasta estar perfeccionada y asegurada su es-



tabilidad con las reglas que acreditará la experiencia en la ocurrencia de casos, y tener el competente número de Congregantes, con que poder formalizarla en otra, á cuyo tiempo nos dará aviso el Secretario de la Real Congregacion para pasar la órden correspondiente á la que sea; y así succesivamente se vaya planteandola con el pulso, prudencia y delicadeza que pide el culto público.

Y para que lo preinserto se execute, acordamos expedir las presentes, por las quales mandamos á los Oficiales y demas Individuos que ahora son y fueren en adelante de la expresada Real Congregacion del Alumbrado y Vela del Santísimo Sacramento, observeis y hagais guardar las referidas Constituciones, con

las adicciones que van insertas, entendiéndose todo sin perjuicio de los derechos Parroquiales, y regalías del Real Patronato: y para que sirva de aliciente á los Congregantes en la vela que han de practicar, y perseveren constantes en el fervoroso zelo que exîgen los casos y laudables fines á que han de dirigir sus preces en ella, les concedemos cien dias de indulgencia por cada media hora de las que velase cada uno, executando aquellas con la religiosidad y recogimiento interior que pide: y mandamos que á los traslados de las presentes manuscritos ó impresos que diese el Secretario de la Real Congregacion, se les de la misma fe y crédito que á las originales. Madrid y Julio veinte y quatro de

mil setecientos ochenta y nueve.=  
 Antonino Cardenal de Sentmanat,  
 Patriarca de las Indias.= D. Joaquin  
 Garcia Orovio, Secretario.= Sellado.

*Advertencia.*

Aunque en todo el contexto de estas Constituciones se habla de un Hermano Mayor elegido por la Congregacion : habiendo el Rey nuestro Señor hecho saber á esta por medio de su Mayordomo Mayor que S. M. tendria la dignacion de distinguirla con ser su Hermano Mayor perpetuo , la Junta de eleccion de Oficios nombró un Vice-hermano Mayor que en nombre de S. M. haga las funciones que la Constitucion señala al Hermano Mayor.